



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2757-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Minera.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Heriberto Marcelo Aguilar Castillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de diciembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de diciembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Establecer que las empresas mineras cuenten con el aval de los habitantes de las zonas mineras para recibir una concesión y operar la extracción de minerales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY MINERA	Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Minera en materia de consulta a los pobladores de zonas de explotación minera
<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- Expedir títulos de concesión y de asignación mineras, al igual que resolver sobre su nulidad o cancelación o la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de las mismas;</p> <p>VII. a XVII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 7, se reforma el primer párrafo del artículo 10, se adiciona un inciso e) a la fracción II del artículo 13 BIS, se adiciona un párrafo tercero, recorriendo el subsecuente, del artículo 15; se reforma la fracción VI del artículo 27 y se reforma la fracción II del artículo 37; todos de la Ley Minera, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Expedir títulos de concesión y de asignación mineras, en los términos de lo dispuesto por el artículo 13 Bis de la presente ley, al igual que resolver sobre su nulidad o cancelación o la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de las mismas;</p> <p>VII. a la XVII. ...</p> <p>...</p>

Artículo 10. La exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. Constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.

...

...

...

Artículo 13 BIS. ...

I.- ...

II.- ...

a) ... d)

Artículo 10. La exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, únicamente podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos **originarios** y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. constitucional reconocidos como tales por las constituciones y leyes de las entidades federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.

...

...

...

Artículo 13 Bis. Los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones a que se refiere el artículo anterior deberán garantizar las mejores condiciones económicas para el Estado, y se realizarán conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Las bases del concurso incluirán, como mínimo:

a) a d) ...

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>III.- ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 15.- ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>e) El aval por escrito otorgado por las autoridades de los municipios en donde se busque obtener la concesión.</p> <p>Cuando el terreno se encuentre en un área bajo el régimen ejidal, dicho aval se podrá otorgar a través de un acta de asamblea ejidal.</p> <p>Cuando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo originario o comunidad indígena a que se refiere el Artículo 2 Constitucional, deberá se expedido por las autoridades tradicionales de dicha comunidad indígena.</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 15. Las concesiones mineras conferirán derechos sobre todos los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente ley.</p> <p>...</p> <p>Para efectos de mantener el aval de las comunidades aledañas, los concesionarios tendrán la obligación entregar por escrito el refrendo del aval que otorgan las autoridades municipales, ejidales o indígenas que hace mención el inciso e) del artículo 13 BIS cada diez años durante la vigencia de</p>
---	---

...

Artículo 27. ...

I. a III. ...

IV. Sujetarse *a* las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad en las minas y *de* equilibrio ecológico y protección al ambiente;

V. a XIV. ...

...

...

Artículo 37.- ...

la concesión.

...

Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:

I. a III. ...

IV. Sujetarse y **cumplir con** las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad en las minas, **del** equilibrio ecológico, protección al ambiente, **responsabilidad ambiental, patrimonio cultural y arqueológico; así como respetar los usos, costumbres y la vida comunitaria de los pueblos originarios y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. de la Constitución;**

V. a XIV. ...

...

...

Artículo 37. Las personas que beneficien minerales o sustancias sujetas a la aplicación de la presente ley están obligadas a:

<p>I.- ...</p> <p>II. Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad y del equilibrio ecológico y protección al ambiente;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Sujetarse y cumplir con las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad en las minas, del equilibrio ecológico, protección al ambiente, responsabilidad ambiental, patrimonio cultural y arqueológico; así como respetar los usos, costumbres y la vida comunitaria de los pueblos originarios y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. de la Constitución;</p> <p>III. a VI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GCR